

Castigo y democracia

Estudios jurídicos, sociológicos,
criminológicos

Compilador

Diego Zysman Quirós



ediciones**Didot**

Índice

Introducción. Castigo y democracia, estudios transdisciplinarios <i>Diego Zysman Quirós</i>	9
Parte I. Justicia, castigo y democracia	21
Cuando la “justicia” es criminal: linchamientos en la América Latina contemporánea <i>Angelina Snodgrass Godoy</i>	23
Democracia y catástrofe <i>Jonatan Wajswajn Pereyra</i>	53
El rol político de los funcionarios judiciales. Un argumento contra la lealtad a la ley positiva <i>Gustavo Beade</i>	73
Parte II. Participación ciudadana y castigo	85
Democratización y penalidad en la Argentina (1983-1989) <i>Máximo Sozzo</i>	87
Dictadura, democratización y políticas penales: campos carcelarios de Argentina y Chile <i>Paul Hathazy</i>	127
Participación ciudadana y sistema Penal. Volver a pensar desde del fenómeno Blumberg <i>Gonzalo Penna y M. Montserrat Giménez de Tomás</i>	153
De jurados y castigos <i>Denise Bakrokar</i>	173

Índice

Parte III.	
Democracia y castigo en los estudios de género y feminismo	187
Mujeres y violencia: oportunidad para una teoría feminista de la violencia femenina <i>Kerry Carrington</i>	189
El impacto de las reformas de género en las nuevas constituciones latinoamericanas. Un análisis comparativo de las constituciones de Bolivia, Ecuador, Argentina y Chile <i>María de los Ángeles Ramallo</i>	213
Femicidio. La expresión letal de la violencia de género <i>Francisco Sánchez de Loria</i>	225

Introducción

Castigo y democracia, estudios transdisciplinarios

Diego Zysman Quirós

Este libro es producto del proyecto de investigación Decyt 2014-2016 “Castigo y democracia. Teoría y práctica en Argentina y América Latina” de la Facultad de Derecho de la UBA que dirigí a partir de un grupo en formación¹el cual, en lo sustancial, continúa con nuevos integrantes –también bajo mi dirección– como proyecto UBACYT, en 2016-2017. Por razones varias, naturalmente, no pudieron publicarse todos los trabajos que hubiésemos deseado.

Es importante destacar que todos los artículos que se presentan aquí corresponden a producciones de los integrantes del proyecto y a algunos de los investigadores extranjeros y de otras universidades locales que participaron activamente en las actividades abiertas al público que coordinamos o acompañamos en la Facultad durante aquellos dos años (incluso una charla debate por videoconferencia con Snodgrass Godoy, en la Universidad de Washington, Seattle, EE.UU.). Con la salvedad de los dos textos traducidos, dados a conocer previamente en idioma inglés en otras latitudes, casi la totalidad son artículos originales. En este sentido, la importancia para el proyecto del trabajo de Sozzo –quien en los últimos años ha publicado numerosas contribuciones desde la sociología de la penalidad sobre el caso argentino y América Latina con relación al tema– justificó plenamente la opción de republicarlo en una compilación específica como esta. Por lo demás, fiel al objetivo que nos planteáramos originalmente, nos interesamos tanto por las aproximaciones normativas iusfilosóficas o de derecho penal, como por los aportes descriptivos y explicativos empíricos, cuali y cuantitativos, y dimos lugar a distintas voces y orientaciones teóricas, priorizando su valor para el debate, antes que una identificación total con cada uno de los puntos de vista de los trabajos compilados, los que muchas veces parten de abordajes muy distintos.

Cabe destacar que este proyecto continúa y amplía la reflexión sobre *castigo y democracia* que inicié en publicaciones anteriores (Zysman Quirós, 201; 2016).

¹ En el que participaron Gustavo Beade, María Luisa Piqué, Gabriel Fava, Juan Lucas Finkelstein Nappi, Denise Bakrokar, Montserrat Giménez de Tomás, Jonathan Wajswajn Pereyra, Matías Ascolano, María Ángeles Ramallo y Francisco Sánchez de Loria.

En aquella oportunidad entendí que “democracia” y “castigo” eran dos términos tan ambiguos como poderosos que convocan significados y emotividades muy amplios y que una exploración teórica y práctica aún ausente, permitiría conformar un campo de estudios diversificado, o espacio transdisciplinar (amplio pero posible de circunscribir, como cualquiera de los recortes teóricos penales que nos ocupan en nuestros días²), al cual podríamos denominar a estos efectos, simplemente, *castigo y democracia*; espacio que sin embargo no parece haber tenido hasta muy recientemente, en los estudios de habla hispana, y tal vez siquiera en los de otros idiomas, la identidad, solidez y consideración que se merece.

En verdad, pese a algunos contados ejemplos de literatura histórica, a diferencia de la reflexión política de origen dieciochesco sobre liberalismo y castigo que fundó en derredor de la obra de Beccaria, Feuerbach o Bentham el derecho penal moderno —y para algunos también, el inicio del discurso criminológico— la teorización sería sobre las cuestiones que vinculaban castigo y democracia no tenía un corpus consolidado y había sido mucho más vaga, reciente, menos avanzada y favorable para la apuesta democrática de lo que uno intuitivamente podría imaginar (Karstedt y Lafree, 2006; Karstedt, 2010; Barker, 2009). En este sentido, como expresa Garland (2013), puesto que muchos de los países occidentales son actualmente democracias liberales, liberalismo y democracia aparecen con frecuencia como términos estrechamente vinculados. Sin embargo, las tradiciones políticas liberal y democrática son distintas, y tienen historias, valores y prioridades diferentes que podían ser exploradas más analíticamente.

Una posible clasificación de la literatura que actualmente abordaba estos tópicos nos permitía identificar distintas líneas de estudio aplicables a nuestra realidad, aunque no necesariamente interconectadas y, por lo tanto, un cierto desconocimiento y ausencia de diálogo productivo entre ellas. Aún ante este panorama, en nuestro país encontramos dos referentes sustanciales del campo, con desarrollos durante la última década pero interrogaciones distintas (ambos participaron de nuestras actividades); por un lado los textos de Roberto Gargarella (2008, 2016) desde la filosofía y el constitucionalismo jurídico y por otro los de Máximo Sozzo (2011, 2014, 2016^a, y junto con Cheliotis, 2016b) que analiza fundamentalmente Argentina y Sudamérica, orientado por la sociología de la penalidad.

De este modo, podía establecerse una clasificación exploratoria de muchos de los trabajos publicados, que nos llevaba a diversos grupos o áreas

² Para esta empresa también es útil pensar, como lo hacen Simon y Sparks (2013, 2) en relación con los trabajos sobre castigo y sociedad: “No vamos a dedicar tiempo para estipular lo que es, propiamente, “castigo y sociedad” en el trabajo académico y lo que no es. Simplemente sugerimos que en el último par de décadas se ha comenzado a abrir un punto de reunión, el cual permite cierto trabajo contemporáneo rico y agudo para -sin la ansiedad continua de saber si lo que estamos haciendo es la reflexión propia de una materia, que requiere autorización de la sociología, la criminología, el derecho penal o alguna otra disciplina más confidente y augusta. Es poco probable que “castigo y sociedad” vuelva a aspirar a la categoría de disciplina. No es una tesis o doctrina o un conjunto de reclamos. Ni siquiera es la respuesta a un conjunto determinado de preguntas. Si hay algo en lo que consiste, es en las preguntas en sí mismas: se trata de una *problematique*”.

Introducción

de investigación. He tratado extensamente ello con anterioridad (Zysman Quirós, 2016), por lo cual aquí solo pretendo sintetizar algunas ideas ya expuestas y presentarlas en un orden histórico al que no me había referido hasta ahora.

En términos modernos, en primer lugar deberíamos pensar en las obras de la última parte del siglo XVIII y primera del XIX que examinan y preanuncian las posibilidades del castigo republicano a la luz del futuro o presente fin del *Ancien Régime*. Recordamos muy bien que en *Del espíritu de las leyes* (1750), Montesquieu fue uno de los primeros iluministas en vincular los gobiernos tiránicos con las penalidades más cruentas, presu- puesto que más de un siglo y medio más tarde permitiría a Durkheim refinar su aporte a la sociología del castigo en las “Dos leyes de la evolución penal” (1899) donde vincula a estas penas con los gobiernos absolutos. Entre los primeros escritos de pensadores sobre la democracia también aparece la reflexión sobre la prisión moderna como forma de castigo. Alexis de Tocqueville destacaba el modo en que la igualdad y empatía de la expe- riencia estadounidense, no aristocrática, podía observarse en sus penas y, pese a ello, el despotismo que coexistía en sus penitenciarías. Ideas que —se ha hecho notar (Harcourt, 2014)— no desarrollaba tanto en su obra princi- pal de teoría política, *La democracia en América* (1835) como en *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia* (1833) —escrita junto a Gustave de Beaumont—. El autor francés, interesado por un lado en la república y por otro en la técnica de la administración penitenciaria, consideraba que los delincuentes, enemigos sociales, no eran destinatarios adecuados de las reflexiones generales sobre ciudadanía (Tocqueville, 1957; 2005). Isaac Ray, uno de los primeros psiquiatras renombrados de EE.UU., también establecerá sólidos vínculos entre la naciente democracia estadounidense y el modelo de la penitenciaría (Rothman, 1971).

En este grupo de reflexiones preferentemente filosófico-jurídicas, de sociología penal y tal vez penología, encontramos la búsqueda de los requisitos de un castigo democrático de un modo que podríamos llamar *cualitativo*. Es decir, cuales discursos o castigos específicos resultan compa- tibles con una sociedad democrática. En esta línea destacan exposiciones sobre las racionalidades, justificaciones o teorías del castigo, positivas o negativas (es decir, retributivas, preventivo generales, incapacitadoras, resocializadoras, restaurativas, etc.) que históricamente han sido, o nor- mativamente podrían adecuarse, a los postulados de una democracia (Dolovich, 2004). También cuáles son los modos de poder penal (Garland, 2013b) o —en términos jurídicos— clases de pena, que resultan compatibles con esta forma de gobierno.

Es natural que estas reflexiones resurgieran después de la posguerra, y se vieran plasmadas en las orientaciones de las nuevas constituciones de países como Alemania e Italia, que abandonaban la pena capital. También tomaron nuevo sentido a partir de la llamada crisis del ideal resociali- zador y la reaparición de algunas manifestaciones del “giro punitivo” o “punitivismo”, muy especialmente, por un gran número de trabajos sobre

la subsistencia de la pena de muerte y la reaparición de las prácticas de interrogación basadas en la tortura (con su componente de castigo) en los EE.UU. y otras democracias modernas (Simon, 2011; Garland, 2001, 2013a, 2013b; Pratt, 2002, 2013).

A fines del siglo XVIII, última parte del XIX y principios del XX también se discutirán las virtudes y defectos de la participación ciudadana en la justicia, específicamente en relación con los juicios por jurados y el desarrollo más tardío de una criminología científica positivista dominada por expertos. Este abordaje reaparece también en EE.UU. como consecuencia de la llamada crisis de la resocialización en la década de 1970 y se profundiza en la década de 1980 y 1990 en América Latina, de la mano de los estudios y temores frente al populismo punitivo y el auge de las prácticas de encarcelamiento.

En estos trabajos se aborda especialmente el papel de los actores sociales y el proceso o la forma en que las decisiones sobre las justificaciones, clases y medidas del castigo han sido, son –y deben ser– tomadas en una democracia. Así surge la pregunta: ¿qué papel efectivamente le ha correspondido o debería corresponder a la población general y cuál a los expertos o élites penales, a la hora de pensar y definir las políticas y juicios en materia de castigo? (Loader, 2006; Loader y Sparks, 2012; Sozzo, 2011, 2014) y entre estos últimos, a las teorizaciones sobre democracia deliberativa y castigo (Braiwhaite y Pettit, 1990; Dzur y Mirchandani, 2007; Ferrajoli, 2008; Gargarella, 2008, 2016).

En tercer lugar, desde los años 1980 en adelante, aparece un notable interés en los estudios y reflexiones sobre el castigo y la democracia que enfoca el asunto del pasaje de las dictaduras a las democracias a partir de lo que fue llamado “tercera ola” democrática (Huntington, 1991) que se vincula con los abordajes teóricos y empíricos de la filosofía, la ciencia política y el derecho de la *justicia transicional* (para algunos, también la que denominan *postransicional*). De aquí surgen descripciones e interrogantes sobre la relación entre la calidad democrática de ciertos países y el esfuerzo puesto en juzgar los crímenes cometidos por las dictaduras del pasado, pero también sobre las consecuencias normativas, axiológicas, que tiene para una democracia tanto realizar como omitir estos juicios y castigos (O’Donnell y Schmitter, 1986; Huntington, 1993; Nino, 1997; Sikkink, 2011).

En este espacio, pero con un desarrollo mucho más reciente, ubicáramos también a los trabajos sociológicos que ponen el acento, no tanto en los crímenes de Estado, sino en estudiar si las transiciones hacia la democracia han tenido por consecuencia una modificación sustancial en las prácticas penales con respecto a delitos comunes, o han llevado a un escenario menos alentador al esperado donde emerge, incluso, un aumento sostenido de la represión o el encarcelamiento (Beckett y Godoy, 2013; Cheliotis y Sozzo, 2016; Zysman Quirós, 2017).

Así también, sin interesarse particularmente en la idea de transición, una comparación entre países con diferentes tipologías de democracia

Introducción

asentada (consensuales o mayoritarias, o liberales frente a las llamadas participativas, sociales o populistas) da lugar a otro cauce de reflexiones, más reciente, constituido por aproximaciones descriptivas y explicativas para las cuales a las otras disciplinas antes señaladas se suman los estudios de sistemas penales comparados. Estos estudios se preguntan por el castigo y la democracia de una manera comparativa, que podríamos llamar *cuantitativa*, fundamentalmente impulsados por la toma de conciencia del enorme problema del encarcelamiento masivo o de sobrepopulación carcelaria que se experimenta desde la década de 1980 y 1990 en EE.UU. primero, y luego en una gran parte de los países europeos y casi todos los latinoamericanos (Simon, 2014; Cavadino y Dignan, 2006; Lappi-Seppälä, 2007; Lacey, 2008; Beckett y Godoy, 2013; Sozzo, 2016).

Finalmente, ciertos trabajos se han preocupado especialmente por las consecuencias del castigo en la vida ciudadana y democrática. Muy brevemente, delineados con firmeza en algunos países centrales, recién con la segunda ola de feminismo, en la década de los 70, los discursos sobre género y criminología o derecho penal ingresan décadas más tarde, y muchas veces tibiamente, de la mano de los procesos de democratización en América Latina. Transformaciones aún más recientes, propias de la globalización, refuerzan las demandas sociales e intereses del mundo académico y permiten el ingreso de nuevas voces (LGBT, por ejemplo, junto con la criminología *queer*), mientras que los procesos migratorios posteriores a la caída del muro de Berlín muestran una Unión Europea legalmente más unificada y temerosa del resultado de la dispersión de Asia y África, donde resulta imperioso repensar el papel de las democracias avanzadas en la criminalización y expulsión de migrantes. En EE.UU., estas tendencias se desarrollan junto a una severidad punitiva con décadas de asentamiento, en la cual, además del encarcelamiento, la privación de derechos civiles juega un papel de enorme trascendencia.

En este sentido, estudios históricamente recientes, pero muy prolíficos, como es el caso de aquellos sobre género y delito o género y derecho penal, abordan y discuten la violencia machista y exclusión histórica y las formas de ingreso de las mujeres a la ciudadanía (Larrauri, 2007; Carrington, 2014, entre muchos) o, en investigaciones mucho más incipientes y contadas aún, de los grupos LGBT. Estas tensiones, los derechos universales y las medidas administrativas claramente punitivas en esencia, también se ponen necesariamente en juego en las investigaciones sobre criminalización de la inmigración o *Crimmigration* (Melossi, 2015; Miller 2003; Brandariz García, 2011) y, en otro cauce, el efecto de las privaciones de derechos civiles e inhabilitaciones que conllevan las condenas (en terminología anglo: *disenfranchisement*) y las consecuencias informales sobre la ciudadanía (estigmatización, pérdida de empleos, viviendas, etc.).

Ante este panorama general, nuestro proyecto contribuye con los siguientes trabajos, a los que me referiré a continuación.

Este libro se divide en tres partes. En la primera, “Justicia, castigo y democracia” escribe Angelina Snodgrass Godoy (Universidad de Washington,

Seattle, Directora del Human Rights Center, EE.UU.), quien ha investigado y escrito sobre derechos humanos y delito en América Latina y es particularmente reconocida por un renombrado libro —aún no traducido— sobre las prácticas de linchamiento en Centro y Sudamérica (Snodgrass Godoy, 2006). En “Cuando la ‘justicia’ es criminal: Linchamientos en la América Latina contemporánea”, afirma que durante la década de los 90, en toda América Latina se observó un incremento en los linchamientos populares de presuntos criminales en manos de grandes multitudes. A pesar de que es habitual afirmar que estos incidentes involucran actos de violencia espontáneos, deplorables y aleatorios, o bien suponen un retroceso hacia el pasado, en el artículo se sostiene que estos episodios representan actos decisivos, influyentes y profundamente políticos que revelan un nuevo tipo de violencia que se origina “desde abajo”. De este modo, sostiene que los linchamientos pueden dejar al descubierto un lado oscuro de lo que se llama “democracia” en la región.

El artículo de Jonathan Wajswajn Pereyra, “Democracia y Catástrofe”, examina el modo en que el discurso de los proclamados regímenes democráticos —en defensa de sus principios— no escapa de concebir la guerra como la única forma de desarrollo y finalización del conflicto. Entiende que en el fondo, la guerra y el discurso bélico de tales regímenes, monopolizan la legitimación de la existencia de la democracia y esto lleva a explorar hasta donde la justificación de las guerras de defensa encuentran una innovación significativa, en los últimos tiempos.

Gustavo Beade escribió “El rol político de los funcionarios judiciales. Un argumento contra la lealtad a la ley positiva” que aborda desde la filosofía jurídico-penal los casos de cortes populares de calles motivados en reclamos, como el acceso a una vivienda digna, y la actuación de los fiscales y jueces que creen que no tienen otra alternativa que aplicar el derecho penal, pero quisieran tener razones para no hacerlo. Entiende que estos funcionarios se encuentran atrapados por una visión del Estado de derecho y de la ley positiva que les impide ver circunstancias particulares en estos casos y su objetivo es desarrollar cuál es el rol político de los jueces en estos conflictos y cuáles son las soluciones a los problemas de interpretación que estas situaciones presentan.

La segunda parte de la obra, titulada “Participación ciudadana y castigo”, está encabezada por el trabajo de Máximo Sozzo, quien escribe sobre “Democratización y penalidad en la Argentina (1983-1989)”. En este trabajo, parte de una investigación más extensa que se integra con otras publicaciones (Sozzo, 2011, 2016a, 2016b), analiza los desarrollos de la política penal durante el primer momento de la transición a la democracia en Argentina, entre 1983 y 1989. Así pues, este artículo presenta cuatro recorridos interrelacionados. En primer lugar, se indaga el modo de construcción de la política penal durante esta primera etapa de la transición que es definido como “elitista” y “formalista”. En segundo lugar, se muestra cómo las iniciativas penales generadas de este modo tuvieron, en general, una orientación “liberal”, que apuntaba a contener el despliegue del poder

Introducción

de castigar. En tercer lugar, se presenta una reflexión exploratoria acerca de las condiciones de posibilidad de este modo de elaboración de la política penal y su orientación durante aquellos años. Por último, se plantean algunas consideraciones acerca de los efectos de este modo e iniciativas de la política penal en la evolución de la punitividad en este primer momento de la transición a la democracia.

En una ampliación de la línea anterior, en “Dictadura, democratización y políticas penales: campos carcelarios de Argentina y Chile”, Paul Hathazy), discute el impacto de transformaciones del campo político en la transición a la democracia en las ideologías sobre la prisión y las políticas de encarcelamiento en Argentina y Chile en la década posterior a la transición. Para ello analiza la teoría de campos las relaciones entre las transformaciones en el sector político de los campos carcelarios (derivadas de mutaciones en régimen político, la conformación del sistema de actores políticos, los programas políticos y movilización política de presos), con la evolución distinta en las representaciones sobre la prisión y las políticas de encarcelamiento en la postransición en cada país. En un análisis comparativo intenta demostrar que las modalidades de la transición, diferencias en el sistema de actores políticos, de programas de gobierno y en el grado de movilización política de presos, relacionadas con la transición democrática impactaron de modos distintos la reconstrucción de los sistemas simbólicos y las políticas de castigo carcelario.

Gonzalo Penna y Montserrat Giménez de Tomás son los coautores de “Participación ciudadana y Derecho Penal. Volver a pensar después del fenómeno Blumberg”, donde inspirados en un seminario realizado en el marco del proyecto de investigación en octubre de 2014 continúan un análisis sobre las reformas legislativas surgidas a partir de lo que se conoció como fenómeno Blumberg a más de 10 años de aquellos hechos. Como eje central del trabajo aparecen los problemas vinculados con la participación ciudadana en materia penal. Destacan las contradicciones producto de las tensiones entre la intervención de expertos y legos, y advierten que uno de los déficits en este campo es el referido a identificar métodos y técnicas participativas que puedan ser útiles en el caso de regulación penal y si bien es posible encontrar procesos deliberativos y participativos para tratar cuestiones de políticas públicas, no es fácil llevarlos a lo penal, para lo cual se hace necesario considerar el marco normativo argentino.

Denise Bakrokar en el artículo “De jurados y castigos”, parte de las varias críticas recibidas al instituto del juicio por jurados desde antes de su implementación en nuestro país, que se extienden desde su alto costo, hasta su inconstitucionalidad, pasando por la frase “el pueblo no está preparado” y la alegada alta posibilidad de que, guiados por sus pasiones y prejuicios, y los reclamos de “mano dura”, los ciudadanos tiendan a condenar en mayor medida que los jueces profesionales. Sin embargo, estas afirmaciones intentan ser contrastadas con la experiencia de más de un año de justicia con jurados en la provincia de Buenos Aires donde se han celebrado numerosos juicios por jurados con resultados distintos de los esperados por algunos.

En la tercera parte, “Democracia y castigo en los estudios de género y feminismo”, publicamos una traducción de nuestra profesora e investigadora invitada, Kerry Carrington), “Mujeres jóvenes y violencia. Oportunidad para una teoría feminista de la violencia femenina”. Carrington desarrolla aquí su preocupación científica y estratégica por examinar aspectos que no han sido destacados en la literatura penal especializada y proponer una explicación criminológica verdaderamente feminista, no solo de las mujeres víctimas, sino también de las jóvenes que delinquen. Para esto desarrolla los diversos marcos teóricos de la literatura sobre el tema y analiza, en particular, un espinoso caso de crímenes de Estado, el de la soldado condenada en el infame *affair* que recorrió el mundo por torturar y fotografiarse junto a prisioneros desnudos en Abu Grahیب. Carrington entiende que cualquier explicación integral tendrá necesariamente que abordar cómo una compleja interacción de factores culturales, sociales, de comportamiento y las respuestas políticas, contribuyen a los aumentos del delito femenino que parece estar registrándose en países como Australia, Canadá, Reino Unido y Estados Unidos.

En “Constitucionalismo latinoamericano y género. Un análisis comparativo de las constituciones de Bolivia, Ecuador, Argentina y Chile”, María de los Ángeles Ramallo se interesa por las reformas constitucionales que desde finales del siglo XX se han sucedido en países de la región, entre las cuales Bolivia y Ecuador son quizás las muestras de mayores cambios. En este sentido, por ejemplo, han declarado a los Estados como plurinacionales y han dotado de legitimidad a las jurisdicciones indígenas y campesinas. De todas formas, entiende que estos procesos han sido impulsados por importantes liderazgos, han acentuado el híper-presidencialismo y han mantenido una importante concentración de poder en manos del Ejecutivo, un lenguaje de género sensible y, pese a ello, hilando más fino, ciertas limitaciones a la futura legislación feminista y LGBT.

Francisco Sánchez de Loria finalmente ofrece en “Femicidio. La expresión letal de la violencia de género”, un importante análisis empírico, cuali-cuantitativo, sobre esta cuestión de notable debate actual. Advierte así que el fenómeno de la muerte de mujeres por razones de género ha ocupado un lugar significativo en la agenda internacional y de nuestro país (aunque el 80% de las víctimas de homicidio a escala mundial, regional o nacional, son hombres) y también que el estudio de estas prácticas letales muestra, por un lado, la visualización de la violencia mortal hacia mujeres por cuestiones de género como supuesto objetivo y, por el otro, la activación del entramado social en procura de la denuncia y desarticulación de estos hechos, en el cual la validación de la pena opera sobre reclamos propios del sistema democrático, dando cuenta de los matices de esa tensa e incómoda relación entre castigo y democracia.

De este modo, dejamos en manos del lector esta primera contribución en la temática que esperamos profundizar en nuevos proyectos de investigación universitaria.